

**GARROTE JURISTAS ASOCIADOS**  
*Abogado Universidad Nacional de Colombia*  
*abogadospsgb@yahoo.es*  
*Cel. 310 286 14 63*  
*Tunja*

---

Señora:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ**  
E. S. D.

**Ref. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL No. 2021-00006.**  
**D/te. FABIO ALEJANDRO OLARTE ZAMBRANO Y JULIETH CATALINA RUIZ  
CASTILLO.**  
**D/do. RUBIELA SANCHEZ PINZON.**

PEDRO SIMON GARROTE BECERRA, mayor de edad, con domicilio en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.566.336 de Bogotá, D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 91.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora RUBIELA SANCHEZ PINZON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.434.485 de Vélez-Santander, con domicilio y residencia en Barbosa, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dentro del término legal dirigirme a su despacho con el fin de dar contestación a la demanda promovida por FABIO ALEJANDRO OLARTE ZAMBRANO Y JULIETH CATALINA RUIZ CASTILLO, en la siguiente forma:

**A LOS HECHOS.**

Al 1º.- No es cierto, pues cuando mi poderdante RUBIELA SANCHEZ PINZON salió de su casa no se encontraba en el inmueble el señor FABIO ALEJANDRO OLARTE ZAMBRANO y mucho menos su hija SAMANTHA OLARTE RUIZ, por lo tanto, deberá probarse por la parte demandante.

Al 2º.- No le consta este hecho a mi mandante RUBIELA SANCHEZ PINZON, pues ella no se encontraba dentro de la casa, por lo tanto, deberá probarse por la parte demandante.

Al 3º.- No es cierto, mi poderdante RUBIELA SANCHEZ PINZON al ingresar a la casa, después de estar haciendo compras en la calle, entra por la puerta del garaje y ahí no había nadie, pasa por la sala y ahí tampoco había nadie, pasa por el comedor y nadie se encontraba en ese lugar, e ingresa a la cocina con sus bolsas de las compras realizadas y las deposita en ese lugar donde tampoco había ninguna persona, entonces escucha que la saludan desde el patio y mira desde dentro de la cocina de quien se trataba y observa por el espacio de la puerta de la cocina, que estaba abierta, que la niña estaba de pie al lado del padre cuando en ese instante ocurre el accidente cuando el perro se pone a jugar con la niña, con lo cual lo manifestado por el papá de la niña no es cierto y como es materia de prueba dentro de la demanda, por lo tanto, deberá probarse por la parte demandante.

Al 4º.- No es cierto, pues el hijo de mi poderdante llamado CARLOS ALBERTO MORENO SANCHEZ los llevó al hospital de Barbosa, lo demás no le consta a mi prohijada, por lo tanto, deberá probarse por la parte demandante.

Al 5º.- No le consta este hecho a mi mandante pues ella no estuvo presente en el momento en que se dice se dieron dichas actividades, por lo tanto, deberá probarse por la parte demandante.

Al 6º.- No le consta este hecho a mi mandante pues ella no estuvo presente en el momento en que se dice se dieron dichas actividades, por lo tanto, deberá probarse por la parte demandante.

Al 7º.- No le consta este hecho a mi mandante pues ella no estuvo presente en el momento en que se dice se dieron dichas actividades, por lo tanto, deberá probarse por la parte demandante.

Al 8º.- No le consta este hecho a mi mandante pues ella no estuvo presente en el momento en que se dice se dieron dichas actividades, por lo tanto, deberá probarse por la parte demandante.

Al 9º.- No le consta este hecho a mi mandante pues ella no estuvo presente en el momento en que se dice se dieron dichas actividades, pero lo que si le consta a mi poderdante es que en varias oportunidades les dio plata para dichos gastos entre otros, por lo tanto, deberá probarse por la parte demandante.

Al 10º.- No le consta este hecho a mi mandante pues ella no estuvo presente en el momento en que se dice se dieron dichas actividades, por lo tanto, deberá probarse por la parte demandante.

Al 11º.- No le consta este hecho a mi mandante pues ella no estuvo presente en el momento en que se dice se dieron dichas actividades, por lo tanto, deberá probarse por la parte demandante.

Al 12º.- No le consta este hecho a mi mandante pues ella no estuvo presente en el momento en que se dice se dieron dichas actividades, por lo tanto, deberá probarse por la parte demandante.

Al 13º.- No es cierto, pues mi poderdante aun teniendo claro que no tiene ninguna responsabilidad por el accidente de la niña, no obstante, desde el principio contribuyó económicamente a todo lo que le pidieron los papás de la niña y continuamente se comunicaba con ellos pero la grosería y actitud agresiva de la señora JULIETH CATALINA RUIZ CASTILLO madre de la niña más el hecho de no responder los papás de la niña las comunicaciones de mi mandante y su hijo llevaron a que se cortara de ahí en adelante cualquier comunicación, por lo tanto, deberá probarse por la parte demandante.

## **A LAS PRETENSIONES.**

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en el escrito de la demanda en contra de mi representada RUBIELA SANCHEZ PINZON, por inexistencia de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentaron la demanda, solicitud que se hace con base en los argumentos expuestos al contestar cada uno de los hechos planteados, así como de las excepciones que a continuación se formularán, por lo que deben ser denegadas las pretensiones ya que probadas las Excepciones planteadas y las que resulten en el proceso carecerían de todo tipo de sustento lo pretendido en la demanda, por lo tanto, en cuanto a las pretensiones me pronuncio así:

A la primera, mi representada RUBIELA SANCHEZ PINZON no es civilmente responsable de la lesión sufrida por la menor SAMANTHA OLARTE RUIZ y mucho menos por los

perjuicios económicos causados a sus padres, por lo tanto, debe ser denegada la declaración pretendida en este ordinal.

A la segunda, respecto de esta en consecuencia de la anterior, se debe negar esta pretensión en cuanto se solicita que se le condene a mi poderdante a pagar la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000.00.), por lo tanto, debe ser absuelta de lo pretendido en este ordinal.

A la tercera, respecto de esta en consecuencia del ordinal primera, se debe negar esta pretensión en cuanto se solicita que se le condene a mi poderdante a pagar la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000.00.), por lo tanto, debe ser absuelta de lo pretendido en este ordinal.

A la cuarta, respecto de esta en consecuencia del ordinal primera, se debe negar esta pretensión en cuanto se solicita que se le condene a mi poderdante a pagar la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00.), por lo tanto, debe ser absuelta de lo pretendido en este ordinal.

A la quinta, respecto de esta en consecuencia del ordinal primera, se debe negar esta pretensión en cuanto se solicita que se le condene a mi poderdante a pagar la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00.), por lo tanto, debe ser absuelta de lo pretendido en este ordinal.

A la sexta, ruego a Su Señoría ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS a mi representada ante la improsperidad de las pretensiones y por el contrario solicito sean condenados los accionantes FABIO ALEJANDRO OLARTE ZAMBRANO Y JULIETH CATALINA RUIZ CASTILLO como representantes legales de la menor a dicha condena de costas procesales.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Para efectos de que su Despacho tenga en cuenta las siguientes excepciones de mérito con los cuales se evidencia de que mi poderdante RUBIELA SANCHEZ PINZON carece de la responsabilidad a la que se viene haciendo referencia, por no existir nexo de causalidad entre el hecho generador y el daño, acreditando la total ausencia de responsabilidad de mi mandante:

1. Hecho exclusivo de un tercero: Se propone esta excepción pues la responsabilidad es exclusiva del padre de la niña afectada señor FABIO ALEJANDRO OLARTE ZAMBRANO, pues la somete a un riesgo transgrediendo las normas de movilidad en ese momento, además viendo que hay un perro dentro de la casa a la cual ingresa decide de forma irresponsable poner la niña en el suelo exponiéndola a un riesgo mayor.
2. Fuerza mayor o caso fortuito: Pues el accidente del perro jugando con la niña se deriva exclusivamente de un hecho imprevisible, irresistible a mi poderdante RUBIELA SANCHEZ PINZON, la cual no tuvo la oportunidad de tomar las medidas de diligencia y cuidado que siempre había tenido en otras ocasiones relacionadas con la prevención cuando se trató de visitas.
3. Excepción genérica que se encuentre probada dentro del proceso: Propongo como excepciones las genéricas que se desprendan de los hechos, de las pruebas y las normas legales pertinentes, las cuales de configurarse como tal y encontrarse probadas en el proceso, solicito a la Señora Juez, sean declaradas por su Despacho.

## **A LAS PRUEBAS.**

Solicitó señora juez, que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al dictarse el fallo de fondo respectivo:

Documentales.

1. Solicito se tenga como pruebas los impresos en 28 folios de los pantallazos de las comunicaciones que por whatsapp sostuvieron mi poderdante en algunas ocasiones directamente y en otras por intermedio de su hijo.

2. Se tenga como prueba el video en el momento de que el padre de la niña ingresa con ella a la casa de mi mandante.

Testimoniales.

Cítese y hágase comparecer ante su honorable despacho judicial a las siguientes personas:

1. Alma Isbel Ariza Ramírez, para que previo el trámite legal y en audiencia pública, declaren todo en cuanto les conste respecto a los hechos y en especial los actos que realizaba mi poderdante con el perro cuando ingresaba una visita.

Notificaciones: Calle 11 A No. 10 - 37 del municipio de Barbosa, Correo: alma.ariza@gmail.com

2. Julian Yesid Tavera Celis, para que previo el trámite legal y en audiencia pública, declare todo en cuanto le conste respecto a los hechos y en especial los actos que realizaba mi poderdante con el perro cuando ingresaba una visita.

Notificaciones: Vereda Centro del municipio de Barbosa, Correo: juliantavera2893@hotmail.com

3. Doriam Caroline Hernández Atuesta, para que previo el trámite legal y en audiencia pública, declare todo en cuanto le conste respecto a los hechos y en especial los actos que realizaba mi poderdante con el perro cuando ingresaba una visita.

Notificaciones: Carretera central 29-78 casa 69 del municipio de Moniquirá, Correo: doriamaacha@gmail.com

4. Carlos Alberto Moreno Sánchez, para que previo el trámite legal y en audiencia pública, declara en todo cuánto le conste respecto a los hechos y las situaciones que ocurrieron cuando ingresó el padre de la menor con ella, a la casa de mi poderdante.

Notificaciones: Calle 11 A No. 10 - 40 del municipio de Barbosa, Correo: cams2993@outlook.com

5. Fabio Alejandro Olarte Zambrano, para que previo el trámite legal y en audiencia pública, declara en todo cuánto le conste respecto a los hechos y las situaciones que ocurrieron cuando ingresó él con su hija menor, a la casa de mi poderdante.

Notificaciones: Calle 14 B No. 8 A- 09 del municipio de Barbosa, Correo: Fabio.olarte@unad.edu.co

Declaración de parte.

Cítese y hágase comparecer ante su despacho judicial al padre y representante legal de la niña, FABIO ALEJANDRO OLARTE ZAMBRANO, para que previo el trámite legal y en audiencia pública, y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la respectiva audiencia.

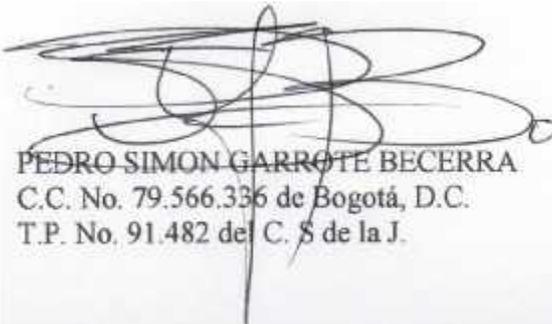
Objeto de la prueba: con dicho medio de prueba pretendo demostrar los hechos que motivan esta demanda, así como las pretensiones de la misma y en especial probar la inexistencia de responsabilidad de parte de mi poderdante.

La parte demandante recibe notificaciones en la siguiente dirección: Calle 14 B No. 8 A- 09 del municipio de Barbosa, Correo: Fabio.olarte@unad.edu.co

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Calle 11 A No. 10 - 40 del municipio de Barbosa, Correo: rubielasan12@gmail.com

Las recibiré en la Carrera 8 No. 17 - 98 de la ciudad de Tunja, Correo: abogadospsgb@yahoo.es

De Su Señoría, cordialmente,



PEDRO SIMON GARROTE BECERRA  
C.C. No. 79.566.336 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 91.482 del C. S de la J.